



C/2026/1325

16.3.2026

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de mayo de 2025 –
Groupe Canal + SAS / Commission nationale de l'informatique et des libertés (CNIL)**

(Asunto C-317/25, Groupe Canal +)

(C/2026/1325)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Groupe Canal + SAS

Recurrida: Commission nationale de l'informatique et des libertés (CNIL)

Partes intervinientes: Premier ministre, Syndicat professionnel Data et Marketing France (DMA France), Syndicat Collectif pour les acteurs du marketing digital (CPA), Association Alliance Digitale, Association Le Groupement des éditeurs de contenus et services en ligne (GESTE)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4, [punto] 11, del RGPD, ⁽¹⁾ en relación con los artículos 13 y 14 del RGPD y con el artículo 13 de la Directiva [2002/58/CE], de 12 de julio de 2002, ⁽²⁾ en el sentido de que el consentimiento del interesado, dado a la primera entidad que recogió sus datos personales, para que dichos datos sean utilizados por una categoría de destinatarios, como, en el presente asunto, los «socios» de los proveedores de acceso a Internet, puede considerarse un consentimiento libre, específico, informado e inequívoco que permite a cualquier persona perteneciente a esta categoría realizar actividades de prospección comercial por medios electrónicos sin necesidad de solicitar un nuevo consentimiento, o bien estas disposiciones, en su conjunto, requieren que, en tal supuesto, cualquier destinatario de los datos personales recogidos, si su identidad no era conocida por el interesado en el momento en que dio su consentimiento a la primera entidad que recopiló los datos, recabe el consentimiento del interesado antes de poder dirigirle actividades de prospección comercial en calidad de responsable de un nuevo tratamiento?
- 2) En el supuesto de que deba estimarse que el consentimiento dado por el interesado a la primera entidad que recogió sus datos para que estos sean utilizados por una categoría de destinatarios con el fin de realizar prospecciones comerciales por medios electrónicos puede considerarse un consentimiento informado en el sentido de las disposiciones antes citadas, ¿resulta pertinente el grado de precisión del concepto de «categoría» de destinatarios o, como sucede en el presente asunto, basta con que se haga referencia a cualquier «socio» de la primera entidad que recopiló los datos?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO 2002, L 201, p. 37).